



Exp.: 09-OPEN-00169.1/2017

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD ACCESO INFORMACIÓN

Con fecha 13/12/2017 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

Conocer la justificación normativa en relación al cobro de distintos complementos, en el caso de jornadas parciales de trabajo de los docentes.

Una vez analizada su solicitud, se ha podido comprobar que la información solicitada se encuentra incluida en las causas de inadmisión recogidas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto a la señalada en el apartado 18.1e)

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 12, 18 y 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la D.G. de Recursos Humanos (Educación)

RESUELVE

Primero.- Denegar la solicitud de acceso a la información solicitada, referida a conocer la justificación normativa en relación al cobro de distintos complementos por personal docente con jornada parcial de trabajo por considerar la petición no justificada con la finalidad de transparencia de la Ley, al tener el escrito recibido el objetivo de obtener información que carece de la consideración de información pública de acuerdo con la definición del artículo 13 de la norma.

Segundo.- La Ley reconoce y regula el derecho a acceder a información pública que esté en posesión del organismo al que se dirige bien porque él mismo la ha elaborado, bien porque la ha obtenido en el ejercicio de las funciones que tiene encomendadas. A tenor del literal de la presente solicitud, el peticionario no solicita información pública sobre una materia, sino conocer la "justificación normativa sobre" una materia concreta, es decir, la normativa aplicable a una situación concreta.

En este sentido, el consejo de Transparencia y Buen Gobierno se ha pronunciado en reclamaciones similares (RT/0298/2017, de 18 de agosto) estableciendo que "...la cuestión de referencia queda al margen del alcance y objeto de la LTAIBG, teniendo la posibilidad los ciudadanos de conocer ese



Comunidad de Madrid

específico a través de otras vías no procedimentalizadas formalmente, como pueden ser, a mero título de ejemplo, los servicios administrativos a través de las Oficinas de Información.”

La petición recibida, por tanto, no puede considerarse como información pública a los efectos de los artículos 12 y 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno

Tercero.- El solicitante puede conocer la normativa específica a la que se refiere en su escrito de solicitud a través de la consulta a la Base de Datos de Legislación de la Comunidad de Madrid que la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno pone a disposición de los ciudadanos en la web madrid.org , así como la publicación de la normativa en el Boletín Oficial del Estado y de la Comunidad de Madrid.

En concreto, puede obtener la información solicitada en la siguiente normativa,

- Orden de 14 de julio de 2017, de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, por la que se dictan instrucciones para la gestión de las nóminas del personal de la Comunidad de Madrid para 2017,
- Ley 33/1987, de 23 diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988,
- Ley 39/1992, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1993,
- Orden de 3 de febrero de 2014, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se establecen criterios objetivos para la asignación de productividad a los funcionarios de Cuerpos Docentes no Universitarios, por la participación en programas de enseñanza bilingüe, de innovación educativa y que impliquen especial dedicación al centro.

Así mismo, para aclaraciones de los importes y complementos de nómina, el interesado puede dirigirse al departamento de gestión económica de la Dirección de Área Territorial donde se encuentre asignado su centro, donde le podrán resolver y aclarar los temas concretos que le afecten.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa.

EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
Miguel José Zurita Bacerril